



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00429-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 12/07/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO O.C”**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY JOHANA MARTÍNEZ ÁVILA y FRANCISCO RAMOS RETAMOSA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar y precisar el por qué se cobra como capital la suma de (\$4.224.632.00), si de los hechos narrados se indica que fueron canceladas dos de las cuotas pactadas cada una por valor de (\$259.926.00), lo cual, según operación matemática, quedaría un saldo por (\$4.158.816.00); y lo que se pretende es el cobro por la suma (\$4.224.632.00), existiendo una diferencia de (\$65.816.00).
- En atención a lo reglado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá presentar las pretensiones de la demanda ejecutiva en concordancia con los hechos expuestos.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, identificada con la T.P. No. 142.473 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7e11e8cb4e614f10893328f69492d467af116c4e64382a8ce9bae430130ab**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>